



## CORTES GENERALES

---

### **INFORME 45/2022 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REFUERZO DE LA INDUSTRIA EUROPEA DE DEFENSA MEDIANTE LA LEY DE ADQUISICIÓN COMÚN [COM (2022) 349 FINAL] [2022/0219 (COD)]**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el refuerzo de la industria europea de defensa mediante la Ley de adquisición común, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 17 de octubre de 2022.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 14 de septiembre de 2022, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José María Sánchez García (GVOX), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia, del Parlamento Vasco, del Parlamento de Cataluña y de la Asamblea de Extremadura comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2022, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

---

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa – según su exposición de motivos, sus considerandos y su artículo 3.1.a) - en el artículo 173.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 173*

3. *La Unión contribuirá a alcanzar los objetivos estipulados en el apartado 1 mediante las políticas y actividades que lleva a cabo en virtud de otras disposiciones del presente Tratado. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, podrán tomar medidas específicas destinadas a apoyar las acciones que se lleven a cabo en los Estados miembros a fin de realizar los objetivos contemplados en el apartado 1, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.*

*Este título no constituirá una base para el establecimiento por parte de la Unión de medidas que puedan falsear la competencia o incluyan disposiciones fiscales o relativas a los derechos e intereses de los trabajadores asalariados.”*

3.- La Propuesta legislativa sobre la que se informa es relativa a la defensa, materia que no es de competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros (art.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), ni siquiera es materia sobre la Unión Europea pueda llevar a cabo acciones de apoyo, coordinación o complemento de la acción de los Estados miembros (art.6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). Por consiguiente, no es claro ni distinto que deba ser examinada su conformidad con el principio de subsidiariedad.

4.- La exposición de motivos y los considerandos de dicha Propuesta son, al invocar al efecto el apoyo a la competitividad de la industria europea y el artículo 173.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, escasamente convincente. Y aun contradictorios



## CORTES GENERALES

---

con los también invocados refuerzos de las capacidades de defensa de Europa en vista de la agresión militar de Rusia contra Ucrania (según los jefes de Estado o de Gobierno de la Unión, en la reunión celebrada en Versalles el 11 de marzo de 2022), la reducción de los déficits financiero, industrial y de capacidad en materia de defensa, y el restablecimiento urgente de la preparación en materia de defensa para el combate en la guerra de Ucrania, en general, y el reabastecimiento de las existencias de material en tal conflicto bélico para mayor asistencia de la Unión Europea a Ucrania (ver Comunicación conjunta de la Comisión Europea y el Alto Representante de 18 de mayo de 2022).

5.- Sabido lo anterior, la Propuesta legislativa sobre la que se informa dispone que el llamado Instrumento de corto plazo que crea para “*el refuerzo de la industria europea de defensa mediante la Ley de adquisición común*” (art. 1) se financie por importe de 500 millones de euros con cargo al presupuesto de la UE de 2022 a 2024 (dentro del Marco Financiero Plurianual), por lo que i) no parece que suponga una contribución adicional de los Estados miembros al referido presupuesto, ii) sin perjuicio de la participación voluntario de los Estados miembros y otros (art.5)<sup>1</sup>.

6.- Con arreglo a cuanto antecede y un entendimiento amplio del principio de subsidiariedad, más allá del artículo 5.1 y 3 del Tratado de la Unión Europea, se podría alcanzar la siguiente

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el refuerzo de la industria europea de defensa mediante la Ley de adquisición común, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**

---

<sup>1</sup> “*El Instrumento estará abierto a la participación de los Estados miembros y de los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son miembros del Espacio Económico Europeo (países asociados) de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*”.